

## **REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONGRESOS LOCALES 2017-2018**

### **Artículo 1. Congresos Locales y ámbito de aplicación.**

El Congreso Local es el órgano supremo del Partido a nivel local. Podrá ser de naturaleza ordinaria o extraordinaria, según se celebre por expiración del mandato temporal o como consecuencia de situaciones especiales no vinculadas a este hecho.

Toda la regulación prevista en este Reglamento para la celebración de los Congresos Locales que se celebren en el seno de las estructuras del Partido Popular de la provincia de Jaén, será de aplicación en todos los municipios, salvo en la ciudad de Jaén. En las Entidades Locales Autónomas, el funcionamiento se realizará a través de una Comisión Delegada de la Junta Local del municipio matriz, que será regulado según lo dispuesto en el art. 49 del Reglamento de Organización del PP de Jaén.

### **Artículo 2. Periodo de celebración e inicio del proceso congresual.**

1. Los Congresos ordinarios se celebraran en el periodo comprendido desde el mes de agosto de 2017 hasta el mes de marzo de 2018, a tal efecto se adoptará acuerdo del Comité Ejecutivo Provincial señalando dicho periodo.

De igual forma dentro del periodo congresual y atendiendo a los criterios de población o de interés estratégico para la formación política se establecerán distintas fases y dentro de cada una de ellas se irán señalando los municipios que deben celebrar congreso en cada una de ellas. Será competencia del Comité de Dirección la concreción de que municipios celebran su congreso en cada una de las fases, de igual forma se podrá concretar el día específico que deben celebrar congreso algunos de los municipios y ello en base a garantizar el desarrollo ordenado de los mismos y la presencia de la dirección provincial en la celebración de los congresos. En el supuesto de que se fijasen fechas concretas por el Comité de Dirección Provincial para la celebración de los congresos, dichas fechas deberán ser respetadas obligatoriamente por la Junta Local a la hora de adoptar el acuerdo de convocatoria.

2. Los municipios de más de 20.000 habitantes, las cabeceras de comarca y los que hayan sido declarados como Municipios de Actuación Preferente por la dirección regional deberían celebrar su proceso congresual con anterioridad al 30 de septiembre de 2017.

### **Artículo 3. Acuerdo de convocatoria del congreso local y ratificación.**

1.- Una vez adoptado el acuerdo de inicio del periodo de congresos y aprobadas las fases de celebración de los congresos locales se comunicarán a las Juntas Locales, las cuales deberán adoptar el correspondiente acuerdo de convocatoria de su congreso local, respetando las fechas marcadas por la dirección provincial. El acuerdo de convocatoria deberá ser elevado

para su ratificación por parte del Comité de Dirección, si bien dicha ratificación podrá producirse con el proceso congresual local ya abierto y siempre antes de la celebración del congreso. A tal efecto, el mismo día en que se adopte el acuerdo de convocatoria, el Secretario General Local expedirá con el visto bueno del Presidente, certificación de dicho acuerdo, que será remitido junto con oficio al Secretario General Provincial para la tramitación de la ratificación.

2. Los acuerdos de convocatoria del Congreso Local deberán señalar fecha y lugar de celebración del mismo, así como en su caso, los títulos de las ponencias o informes que se vayan a presentar en el desarrollo del congreso local.
3. La ratificación del Comité de Dirección, o en su caso, del responsable territorial designado para ello por este órgano, será necesaria en todo caso para la validez del Congreso por lo que habrá de producirse con anterioridad al día de celebración del mismo. Si por parte de la Dirección Provincial se observase inactividad por alguna Junta Local para la convocatoria del Congreso, podrá adoptarse acuerdo para subsidiariamente proceder desde el Comité Ejecutivo a la convocatoria del mismo en ese municipio.
4. En caso de no existir Junta Directiva Local, el Congreso Local podrá ser convocado por el Comité Ejecutivo Provincial o por la Comisión Gestora creada a tal efecto.
5. El acuerdo de convocatoria habrá de adaptarse por mayoría de dos tercios de los componentes de la Junta Directiva Local para los casos de congresos extraordinarios, y por mayoría de los presentes en la convocatoria de los ordinarios. En cualquier caso, en el orden del día de la sesión de la Junta Directiva habrá de figurar como punto expreso la convocatoria del Congreso.

#### Artículo 4. Cierre del censo de afiliados.

El censo de afiliados de cada municipio con derecho a participar en el Congreso Local se cerrará el día que se proceda a la adopción por parte de la Junta Local del acuerdo de convocatoria.

El censo oficial de cada municipio será el que al día de la fecha que corresponda al cierre antes señalado conste en el Fichero Nacional gestionado a través del Programa LANZA, sin que por lo tanto puedan ser admitidos personas con derecho a participar en el proceso congresual local si su afiliación no ha sido admitida aun por la Dirección Nacional y por lo tanto no se encuentre incorporada al programa LANZA.

Cualquier incidencia de afiliados sobre inscripción en el Censo será resuelta por la Dirección Provincial conforme a los criterios y normas de afiliación dispuestos en nuestros Estatutos.

Desde la Dirección Provincial se remitiría una copia del censo oficial a cada Junta Local, una vez que cada una de ellas haga llegar su acuerdo de convocatoria. La entrega de dicha copia se haría al Presidente Local, quien solo podría delegar la recepción de la misma en la persona del Secretario General Local. La entrega se realizara debiendo firmar un documento la persona que decepciona la copia del censo donde figuraran todos los aspectos relativos a la protección de datos que deben ser tenidos en cuenta y respetarse, al tratarse de un fichero cuyo responsable es la Sede Nacional.

#### Artículo 5. Periodo de proceso congresual local.

Entre la convocatoria y la celebración del Congreso habrá de transcurrir un mes para los Congresos ordinarios y quince días para los extraordinarios.

#### Artículo 6. Comunicación a los afiliados.

Con una antelación mínima de treinta días naturales a la celebración del Congreso Local el Secretario General Local dirigirá comunicación a todos los afiliados de la localidad informándoles del acuerdo de convocatoria, con expresa mención del lugar, día y hora de celebración del Congreso Local, las ponencias o informes, si las hubiere, que se hayan de debatir, la persona o personas del órgano de gobierno o comisión del Partido encargado de su redacción y defensa, indicando que las ponencias y/o informes están a disposición de cualquier afiliado.

#### Artículo 7. Carácter asambleario y constitución.

1. El Congreso Local tendrá carácter asambleario, pudiendo asistir a sus sesiones todos los afiliados de la localidad.
2. El Congreso Local se considerara válidamente constituido en la hora, fecha y lugar de la convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

#### Artículo 8. Finalidad del Congreso Local.

La celebración de los Congresos Locales tiene como principales finalidades y objetivos, el de fortalecer el carácter democrático de nuestra organización a nivel local, ofreciendo para el cauce de un congreso asambleario donde todos y cada uno de los afiliados puedan tener opción de

- Conocer el desarrollo de la actividad del partido y del grupo de concejales en ese municipio.
- Diseñar y aprobar las líneas estratégicas que tendría el Partido Popular en cada localidad y con el objetivo de fortalecer nuestro proyecto en cada municipio y obtener los mejores resultados electorales.
- El Congreso Local elegirá en lista cerrada al Presidente y a los vocales del Comité Ejecutivo Local. El número de vocales será al menos de seis para los municipios de menos de 20.000 habitantes, y de diez como mínimo en los de más de 20.000 habitantes, hasta un máximo de veintidós vocales en ambos casos.

#### Artículo 9. Presentación de candidaturas.

Serán válidas todas las candidaturas de afiliados de la localidad que se presenten a Presidente Local del Partido desde la convocatoria del congreso local hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración del mismo, excepto en aquellos municipios con población superior a 50.000 habitantes, en cuyo caso el plazo de presentación finalizará siete días naturales antes de la celebración del Congreso. Las candidaturas se presentaran ante la Secretaria General Provincial.

#### Artículo 10. Requisitos para la presentación de candidaturas.

Podrán optar a la Presidencia Local del Partido Popular de cualquiera de los municipios de la provincia, salvo de la ciudad de Jaén, aquellos afiliados que reúnan los siguientes requisitos: Estar inscrito como afiliado con una antigüedad superior a un año en el censo del municipio a cuya presidencia desea optar.

Presentar el modelo oficial de candidatura que estará disponible en la Sede Provincial, en la web HYPERLINK "<http://www.ppjaen.es>" [www.ppjaen.es](http://www.ppjaen.es) y en las Juntas Locales, dicho modelo es aprobado y consta como anexo 1 a este Reglamento.

Acompañar el modelo oficial de candidatura, con al menos el número de avales de afiliados que consten en el censo del municipio al que presenta su candidatura que seguidamente se indica:

Municipios de más de 50.000 habitantes: 80 avales

Municipios de entre 20.000 y 50.000 habitantes: 50 avales

Municipios de menos de 20.000 habitantes: 25 avales

En aquellos municipios con un censo de menos de 100 afiliados los candidatos estarán exentos de presentar avales.

Los avales deberán ser recogidos en el modelo oficial aprobado y que consta como anexo 2 a este Reglamento. Dicho modelo estará disponible en la Sede Provincial, en la web HYPERLINK "<http://www.ppjaen.es>" [www.ppjaen.es](http://www.ppjaen.es) y en las Juntas Locales.

#### Artículo 11. Aceptación de candidaturas.

Una vez que haya concluido el periodo de presentación de candidaturas para cada Congreso Local, y dado que todas habrán de ser presentadas ante la Secretaría General del PP de Jaén, será la dirección provincial la que proceda a comprobar la documentación presentada y a proclamar los candidatos aceptados. Y mediante certificación del Coordinador General proceda a comunicar a cada Junta Local los candidatos que han sido aceptados, así como a los afiliados que hubiesen presentado su candidatura, concediendo un plazo de 24 horas para la presentación de reclamaciones que serán resueltas por la dirección provincial antes de la celebración del congreso local.

#### Artículo 12. Competencias.

Las competencias del Congreso Local son las establecidas en el art. 17 del Reglamento de Organización del Partido Popular de Jaén, referidas al ámbito local.

#### Artículo 13. Organización del congreso

Será la Junta Local la encargada de realizar todas las tareas de organización que conlleva la celebración de un congreso local. De igual forma desde la dirección provincial y más concretamente desde la Coordinación General y la Vicesecretaría de Organización, se dispondría de una colaboración lo más estrecha posible para ayudar a todos los municipios en la organización y desarrollo de todos y cada uno de los Congresos. La tarea de supervisar y discernir todas las cuestiones que pudieran surgir a nivel organizativo sería resuelta por el Coordinador General o por el Vicesecretario de Organización.

#### Artículo 14. Celebración del Congreso Local

1. La celebración de cada Congreso Local se desarrollara en un lugar apropiado en cuanto a dimensiones y prestaciones para garantizar el correcto y normal acontecer del mismo.
2. El acceso al local donde se desarrolle estaría limitado en primera instancia a los afiliados del municipio donde se celebra y a los miembros de la dirección provincial, regional y nacional que pudiesen asistir en representación de las mismas. En el supuesto de que dicho local tenga capacidad para más personas se habilitara la posibilidad de presencia de simpatizantes y de invitados, si bien se deberá garantizar en todo momento que dichas personas no emitan su voto en las distintas votaciones que pudieran producirse durante el Congreso Local.
3. En los municipios de más de 20.000 habitantes se establecería una mesa de congreso, que estará compuesta por tres personas y cuya composición será sometida a aprobación de los afiliados presentes. Dicha elección se producirá a propuesta de la Presidencia Local quien someterá a votación la propuesta de nombres integrantes de la mesa del congreso justo al inicio del Congreso.

En el resto de municipios menores de 20.000 habitantes no sería obligatorio constituir dicha mesa y la dirección del congreso correspondería al representante de la dirección provincial que sea designado por la misma, el cual se acompañara dos miembros de la Junta Local.

Las personas que integren las Mesas de los Congresos tendrán como; única misión dirigir el desarrollo del congreso y velar por el cumplimiento de lo establecido en las normas de aplicación al mismo.

#### Artículo 14. Informes, ponencias y presentación de programas

1. El Congreso Local se desarrollara con arreglo al siguiente modelo de guión del orden del día:

- . Presentación por parte del Presidente Local y elección, en su caso de la Mesa del Congreso
- . Constitución de la Mesa del Congreso
- . Informe del Grupo Municipal y de la Junta Local
- . Ponencia de estrategia política local, si la hubiese.
- . Presentación de los candidatos a la presidencia y de sus programas
- . Votación
- . Proclamación de resultados
- . Clausura

2. En todos los Congresos Locales deberá de presentarse un Informe por parte de la Junta Local que finaliza su mandato, el cual podrá ser presentado por el Presidente o Secretario saliente. Además de dicho Informe, deberá también presentarse otro correspondiente al Grupo Municipal, que deberá ser presentado por el Portavoz o Concejal

en quien delegue. En aquel caso en que la dirección local lo entienda oportuno podrá elaborarse y presentarse un informe conjunto sobre actividad de la Junta Local y del Grupo Municipal, en cuyo caso corresponderá al Presidente o al Portavoz la presentación del mismo ante el plenario.

3. Los Congresos Locales correspondientes a los municipios de más de 20.000 habitantes, a las cabeceras de comarca y a los Municipios de Actuación Preferente, de forma obligatoria deberán de someter a la consideración de los afiliados la presentación de una Ponencia sobre Estrategia Política en el ámbito de su municipio, a fin de recoger en la misma las líneas generales y acciones concretas que debían desarrollarse de cara a fortalecer la actuación del partido a nivel de cada localidad y de cara a conseguir los mejores resultados electorales en la celebración de las próximas citas electorales. La Ponencia será presentada pero no será sometida a votación. En el resto de municipios no será obligatorio que se presente esta Ponencia.

4. El candidato o los candidatos proclamados como tales tendrán derecho a realizar una intervención para presentar su candidatura, su equipo y su programa. A tal fin dispondrán de un tiempo que será fijado por la Mesa del Congreso. De igual forma en el supuesto de que existiesen más de un candidato proclamado el orden de intervenciones de los mismos se determinará mediante sorteo que celebrará la Mesa del Congreso.

#### Artículo 15. Votación de candidatos

1. Tras la exposición de los candidatos la Mesa del Congreso procederá a iniciar la votación, la cual se celebrará mediante el sistema de voto secreto y en consecuencia habrá de habilitarse: urnas, papeletas de votación y un lugar donde poder ejercer de forma secreta el voto.

2. Para efectuar la votación será la Mesa del Congreso la que disponga cuantas mesas de votación deben disponerse, pudiendo dividirse el censo siempre que el número de afiliados sea superior a 250 y si así lo dispusiese la Mesa del Congreso.

3. La Mesa de Votación estará compuesta por los mismos miembros que conforman la Mesa del Congreso. En el supuesto contemplado en el apartado anterior de que se constituyese más de una Mesa de Votación, todas y cada una de ellas deberán ser presididas por un miembro de la Mesa del Congreso y contar con un integrante más que será designado a propuesta de la Mesa del Congreso.

4. Los candidatos a la presidencia proclamados podrán designar a un interventor por Mesa de Votación. Dicho Interventor deberá tener la condición de elector y su designación habrá de ser comunicada a la Mesa del Congreso justo antes de iniciarse el desarrollo de las votaciones.

5. El plazo que se conceda para efectuarse la votación deberá ser estipulado por la Mesa del Congreso teniendo en cuenta a los asistentes al acto y en consecuencia garantizando que en todo momento quienes la menos se encuentren ya dentro del recinto puedan ejercer su derecho al voto con total tranquilidad.

6. Finalizado el tiempo estipulado para el desarrollo de la votación, se procederá al recuento por parte de los miembros de la Mesa o de las Mesas. A ser posible y si la Mesa lo entendiese necesario se realizara el recuento en un lugar que garantice el normal y tranquilo desarrollo del mismo, pudiendo estar presentes en el lugar que se habilite los interventores.

o los candidatos y los miembros de la Dirección Nacional, Regional o Provincial, así como los integrantes de la Mesa de Votación.

#### Artículo 16. Proclamación de resultados

Tras el recuento los miembros de la Mesa del Congreso procederán a informar a los presentes del resultado y en consecuencia a proclamar al candidato que haya recibido mayor número de votos, que se convertirá desde ese momento en el Presidente Local.

#### Artículo 17. Impugnación

Una vez que haya finalizado el Congreso Local y en un plazo de 48 horas, cualquier afiliado del municipio podrá presentar las impugnaciones que estime oportunas contra el desarrollo del acto del Congreso. Dicha impugnación deberá ser presentada ante la Secretaria General, quien en el plazo de cuatro días resolverá.

#### Artículo 18. Composición de la Junta Local

El art. .. Del Reglamento de Organización del Partido Popular de Jaén, establece que los municipios de más de 20.000 habitantes deberán adaptar su organigrama, en la medida de lo posible, al organigrama de la dirección provincial.

De igual forma se establece que la Junta Local estará compuesta obligatoriamente por:

El Presidente Local

El Secretario General Local

Al menos seis vocales en los municipios de menos de 20.000 habitantes y de diez en los de más de 20.000 habitantes. En ambos casos el número máximo de vocales será de veintidós.

El Presidente Local de Nuevas Generaciones

Los Parlamentarios Europeos, Nacionales, Autonómicos y Diputados Provinciales electos por la provincia y que estén afiliados en la localidad.

Los miembros del Comité Ejecutivo Provincial afiliados en ese municipio

Los Concejales del PP en el municipio.

Potestativamente el Presidente Local podrá proponer el nombramiento de Vicepresidente, Vicesecretarios, Secretarios de Área y hasta un máximo de cinco vocales de libre designación, los cuales podrán formar parte de la Junta Local.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Reglamento para la celebración de Congresos Locales 2017ç2018 fue aprobado en sesión del Comité Ejecutivo Provincial

celebrada el 10 de julio de 2017.-

El SECRETARIA General Del Partido Popular de Jaén.

<b>CONGRESOS LOCALES 2017-2018</b>	
------------------------------------	--

Calle San Clemente núm. 15, 1º, C.P.23004, JAÉN

• Tfno.: 953 24 07 08 • Fax: 953 23 99 22 • [jaen@pp.es](mailto:jaen@pp.es)

BORRADOR